TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 940 / 2019 Nº 201830

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE FERTILIZANTES ORGANO-MINERAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA., REG. CTCA Nº I-611, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA RIO AGUARAY S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR NAIMER GUZ CAMPOI SOLER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA Nº S05-3905, PADRÓN N° 3298, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Asunción, 13 de Agosto de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 1028/2019**, de fecha 13/06/19, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Lic. Juan Ramón Centurion Valenzuela con Reg. CTCA I-611**, correspondiente al **Proyecto "PLANTA PROCESADORA DE FERTILIZANTES ORGANO-MINERAL"**, cuyo Proponente es la **Empresa RIO AGUARAY S.R.L.**, representado por el **Señor Naimer Guz Campoi Soler**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con **Matrícula Nº S05-3905, Padrón N° 3298,** ubicado en el Distrito de Corpus Christi, Departamento de Canindeyú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 29.235/2019 de fecha 31/07/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 537/19 de fecha 03/07/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------

Que, la actividad consiste **en el funcionamiento de una planta industrial formuladora, productora, almacenamiento y comercialización de Fertilizantes y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.**----------

Que, el Proyecto establece que **la superficie construida es de 6ha 2.800 m^2 aproximadamente** y se desarrollará en un predio que tiene una **superficie de 9 ha 5.524 m^2.**----------

Que, el responsable ha presentado plano de las instalaciones generales de la planta industrial.----------

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General del Aire, según **Memorándum N° 102/2019 de fecha 08 de mayo de 2.019.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen N° 25485 de fecha 30/07/2019** del Departamento de Sustancias Químicas, Dirección de Calidad Ambiental.----------

Que, el proponente **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

DECLARACIÓN DGCCARN N° 940 / 2019 N° 201831

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLANTA PROCESADORA DE FERTILIZANTES ORGANO-MINERAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. JUAN RAMON CENTURION VALENZUELA., REG. CTCA N° I-611, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA RIO AGUARAY S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR NAIMER GUZ CAMPOI SOLER, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° S05-3905, PADRÓN N° 3298, UBICADO EN EL DISTRITO DE CORPUS CHRISTI, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 De Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 De Prevención de la Polución sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** en la siguiente Auditoria demostrar los equipos recolectores de Materiales Particulado y gases como Exhaustores, Ciclones de Absorción de Polvo, Filtros específicos para la actividad. Presentar las medidas que se tomaron en cuenta para minimizar los impactos al aire, evidencias de las acciones para mitigación y monitoreo de material particulado y gases que se generen en todas las actividades a realizar. Debe declarar el tipo de combustible empleado en el secadero que se menciona en el estudio y prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, según consideraciones establecidas en el **Memorándum N° 102/2019** de la Dirección General del Aire.----------

Art.5° **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoria para cada transformador el formulario del Anexo 2 de la resolución 1190/08, la fotografía de la placa de transformadores, la factura del servicio de mantenimiento y el certificado de análisis de contenido de PCB expedidos por laboratorios nacionales acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación, según consideraciones establecidas en el **Dictamen N° 25485 de fecha 30/07/2019** de la Dirección Calidad Ambiental.----------

Art.6° **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoria, Plano del sistema de prevención contra de incendios aprobados por la Municipalidad y/o Cuerpo de Bomberos Voluntarios.----------

Art.7° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 8° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 9° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 201830 (Doscientos Un Mil Ochocientos Treinta) y Hoja de Seguridad N° 201831 (Doscientos Un Mil Ochocientos Treinta y Uno),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales